



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

PSAC11-43

**C I R C U L A R**

**FECHA :** 15 de Noviembre de 2011

**DE:** PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA

**PARA :** PRESIDENTAS Y PRESIDENTES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y NOMINADORAS Y NOMINADORES DE LA RAMA JUDICIAL.

**ASUNTO:** Procedimiento a seguir frente a nombramientos en propiedad por concurso de méritos vs estabilidad laboral reforzada de servidoras judiciales vinculadas en provisionalidad y que se encuentran en estado de embarazo.

**FECHA:** Bogotá DC., 15 de noviembre de 2011

Apreciadas (os) doctoras (es):

Como es sabido, las mujeres que se encuentran en estado de embarazo, tienen un fuero especial a la maternidad, en el que se prohíbe el despido durante el embarazo y los tres meses subsiguientes a la fecha del parto, amparado en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y la Legislación Colombiana.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades en lo que se ha denominado ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y particularmente en el caso de existir tensión entre el derecho a la estabilidad laboral de la mujer embarazada, frente al derecho que tiene del servidor que aspira a ser nombrado en propiedad por concurso de méritos, señalando en su jurisprudencia que<sup>1</sup>, teniendo en cuenta el amparo especial del que goza la mujer en estado de embarazo y todos los derechos fundamentales que podrían verse transgredidos con su desprotección; en el caso concreto, debe prevalecer el derecho a la estabilidad laboral reforzada derivado del fuero de maternidad sobre la estabilidad laboral de la persona que pueda ser nombrada en carrera. Pues si bien, es una carga que se traslada a aquella, no se considera desproporcionada

---

<sup>1</sup> Sentencia T-088 de 2010.

ni excesiva teniendo en cuenta (i) la pluralidad de derechos constitucionales que se salvaguardan con esta medida, y (ii) la transitoriedad de la decisión, por no ser un estado que se prolongue indefinidamente en el tiempo.

En consecuencia, y atendiendo los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, en garantía de la protección de los derechos fundamentales de la mujer embarazada y del menor que está por nacer, es necesaria la adopción de medidas administrativas y afirmativas, que coadyuven a garantizar dicha estabilidad, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Conocimiento del estado de embarazo:** Si el nominador conoce la situación de embarazo de la servidora que se encuentra nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, que se encuentra en vacancia definitiva, deberá, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, reportar la vacante definitiva, pero informará a la Sala Administrativa o Seccional correspondiente, del estado de embarazo y los datos de quien lo ocupa en provisionalidad, así como los soportes médicos que lo acreditan, a efectos de que la sede no sea ofertada como vacante definitiva; en tanto persista la especial protección.
- 2. Desconocimiento del estado de embarazo:** Si el nominador no conoce del estado de embarazo de la servidora y se adelanta el procedimiento establecido en la norma citada, dando curso a la conformación de las respectivas listas de elegibles o candidatos, el nominador, podrá abstenerse de efectuar el nombramiento de quien por concurso de méritos o traslado podría acceder al cargo en propiedad.
- 3. Acto de Nombramiento:** De haberse efectuado el nombramiento en propiedad, y entre el lapso que transcurre éste y la posesión en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, se conoce de la situación de gravidez de la servidora nombrada en provisionalidad, el nominador deberá abstenerse de dar posesión en tanto persista la especial protección. De lo anterior deberá informarse a quien deba ser designado en propiedad.

En cualquiera de las situaciones anteriores, la protección de la mujer en estado de embarazo y del menor que esta por nacer, en aplicación del principio de solidaridad y de la estabilidad laboral reforzada, va desde el momento mismo de la gestación, hasta el cumplimiento del primer año de vida del menor, de no darse una manifestación de voluntad de retiro de la servidora, respecto del cargo del cual se le esta brindando la protección.

Para lo anterior, la servidora en provisionalidad, deberá aportar la prueba de gravidez, y el registro civil de nacimiento, a efectos de otorgar la protección aquí señalada.

- 4. Seguimiento Sala Administrativa y Seccionales:** Comunicada la novedad, la Sala Administrativa o Seccional según corresponda la competencia, dará aviso a los integrantes del registro de elegibles, sobre la no ofertación de la sede vacante.

En igual sentido hará el control respectivo, a efectos de que una vez cumplido el periodo de protección, la vacante sea ofertada o se de curso a los actos de nombramiento y posesión si es del caso, y se de curso a la normatividad y reglamento para la provisión de cargos en vacancia definitiva en propiedad, para lo cual deberá contar con el apoyo de los respectivos nominadores y de la Dirección Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial.

Cordialmente,

**JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

UACJ